



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

modificación de los puestos del Sistema como puestos de designación directa, se considerará reestructura de la Administración Pública Federal, para efectos de lo previsto en los artículos 40 de la Ley, 25 y 26 del Reglamento.

Asimismo, en los casos de reestructura en que se modifique la adscripción de una unidad administrativa o de un órgano administrativo desconcentrado a otra dependencia del Sistema, no se requerirá determinar la continuidad en el desempeño de los puestos, ni se considerarán movimientos o trayectorias laterales para efectos de lo previsto en la Ley, el Reglamento y este Título. Dicha circunstancia aplicará igual en los casos en que se modifique la calidad de unidad responsable para efectos de las disposiciones presupuestarias.

En cuyo caso, en los términos de la fracción I del numeral 124 de este ordenamiento, el CTP elaborará y enviará el informe de mérito al CTP de la dependencia a que se adscribe la unidad administrativa o el órgano administrativo desconcentrado con copia para la Unidad.

Cuando derivado de una reestructura, los puestos de cualesquiera de los rangos mencionados en el numeral anterior se supriman del Sistema, la dependencia proveerá lo conducente para que los servidores públicos de carrera que los venían desempeñando, en su caso, puedan de conformidad con las disposiciones aplicables, reubicarse en el Sistema.

144. En los casos en que la reestructura implique que unidades administrativas en su totalidad o parcialmente se desincorporen del Sistema, los respectivos CTP deberán rendir a la Unidad, un informe en los términos de lo previsto en la fracción I del numeral 124 de este Título, acompañado del acta de la sesión en que se acordó el mismo, a efecto de establecer las medidas que resulten procedentes.

Sección III Gabinetes de apoyo

145. Los gabinetes de apoyo son unidades administrativas adscritas al Secretario de Estado o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Subsecretario, al Oficial Mayor, al Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y al Titular del órgano administrativo desconcentrado.

Los puestos de los Consejeros Adjuntos y del Director General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para efectos de las disposiciones de este Título, se considerarán equivalentes al rango de Subsecretario y de Oficial Mayor, respectivamente.

En los casos en que se haga referencia a los Subsecretarios o al Oficial Mayor en el presente Título, se entenderán cuando corresponda, en los términos del párrafo anterior, hechas a los Consejeros Adjuntos y al Director General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

146. Los gabinetes de apoyo se conforman por los servidores públicos nombrados por su superior jerárquico inmediato para desempeñar un puesto de designación directa, que de manera exclusiva corresponda a una de las siguientes áreas:
- I. **Coordinación de Asesores**, adscrita al Secretario de Estado o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Subsecretario, al Oficial Mayor, al Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y al Titular del órgano administrativo desconcentrado, cuyos integrantes realizan, entre otras, las funciones de orientación, asesoría técnica y, en su caso, de apoyo logístico en actividades definidas o determinadas;
 - II. **Coordinación de Comunicación Social**, encargada, entre otras, de la difusión de las actividades de la dependencia y de conducir la relación con los medios de comunicación;
 - III. **Secretaría Particular**, encargada, entre otras funciones, de la organización y coordinación de la atención de las audiencias a los particulares y/o de los servidores públicos, así como de las agendas y compromisos oficiales, y de transmitir y dar seguimiento a las instrucciones y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

órdenes del Secretario de Estado o del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, del Subsecretario, del Oficial Mayor, del Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y del Titular del órgano administrativo desconcentrado, a los que esté adscrita;

- IV. **Secretaría Técnica o equivalente**, a la adscrita a la Secretaría Particular o directamente al Secretario de Estado o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Subsecretario, al Oficial Mayor, al Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y al Titular del órgano administrativo desconcentrado, encargada, entre otras funciones, de la recepción y despacho de correspondencia y del control de gestión; o
- V. **Servicios de Apoyo**, conformada en exclusiva por el personal y sus mandos, que realiza las actividades administrativas, secretariales, de mensajería, servicios de comedor, de chofer, de guardia o escolta de seguridad y otros servicios de naturaleza análoga que, en su caso, se requieran para auxiliar al Secretario de Estado o al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al Subsecretario, al Oficial Mayor, al Jefe o Titular de Unidad en las dependencias y al Titular del órgano administrativo desconcentrado, en el desempeño de sus funciones.

147. La dimensión de la estructura de los gabinetes de apoyo en las Secretarías de Estado, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y en los órganos administrativos desconcentrados, se determina considerando entre otros aspectos, sus atribuciones, presencia territorial en el país o número de centros de trabajo, el presupuesto que tienen asignado y número total de las plazas con que cuentan. En tratándose de las Secretarías de Estado, el número de órganos administrativos desconcentrados que coordinan, en su caso, las entidades paraestatales que les estén sectorizadas, y con base en ello se clasificarán de acuerdo con el cuadro de montos anualizados de gabinete de apoyo contenido en RH net.

Con ese propósito se determinará el costeo total, entendido éste como el monto en moneda nacional que resulta de la suma anualizada del sueldo base y compensación garantizada, de todos los puestos que integran los gabinetes de apoyo.

Será responsabilidad del Oficial Mayor y del Titular del órgano administrativo desconcentrado, verificar que la conformación de los gabinetes de apoyo no rebase el presupuesto autorizado para la dependencia o para el órgano administrativo desconcentrado, así como el costeo total.

148. Corresponde a los servidores públicos a quienes se adscribe el gabinete de apoyo conforme a estas disposiciones y a los criterios de eficiencia administrativa que rigen al servicio público, definir y justificar la estructura de los mismos, en congruencia con la disponibilidad presupuestaria y las funciones que desarrollarán los servidores públicos que los integran.

Los puestos de los gabinetes de apoyo, de acuerdo con la clasificación que al efecto señale la Unidad, en ningún caso podrán tener un nivel jerárquico superior a los previstos en el cuadro siguiente:

| Para gabinetes de apoyo adscritos a: | Nivel jerárquico máximo por dependencias y órganos administrativos desconcentrados | | |
|---|--|------|------|
| | Alfa | Beta | Gama |
| Secretario de Estado o Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal | J | J | --- |
| Subsecretario | L | L | --- |
| Oficial Mayor | L | L | --- |
| Jefe o Titular de Unidad | M | M | --- |
| Titular de Órgano Administrativo Desconcentrado | N | M | L |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

149. Corresponde al Oficial Mayor concentrar las justificaciones de las estructuras de los gabinetes de apoyo, incluido el de los Titulares de los órganos administrativos desconcentrados que son coordinados por la dependencia, y remitirlas a la Unidad.

La Unidad analizará conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley, las justificaciones que reciba, y en su caso, aprobará las estructuras de los gabinetes de apoyo atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Segundo y, en su caso, podrá negar su aprobación y registro en los casos en que:

- I. Los puestos que integran el gabinete de apoyo no correspondan a alguna de las siguientes áreas: Secretaría Particular, Secretaría Técnica, Coordinación de Asesores, Coordinación de Comunicación Social y/o de Servicios de Apoyo;
 - II. Las funciones que se pretenda desempeñen los servidores públicos adscritos a los gabinetes de apoyo resulten de la competencia de servidores públicos de carrera, y
 - III. Se rebase el costeo total correspondiente.
150. Los puestos de gabinete de apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato, por lo que no estarán sujetos a concurso público y abierto, sin embargo, la propia dependencia, determinará los requisitos de ocupación para dichos puestos, los cuales no podrán ser menores a los establecidos en el artículo 21 de la Ley y que aseguren que el ocupante asuma las funciones que correspondan al puesto y que esté en condiciones de resolver los asuntos inherentes al mismo.

Sección IV
Libre designación

151. Para proponer un puesto del Sistema como de libre designación, éste deberá estar previamente registrado en el Catálogo conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento.
152. Los puestos del Sistema podrán aprobarse como de libre designación cuando se ubiquen fehacientemente en alguno de los criterios generales, siguientes:
- I. Tratándose de puestos del rango de Director General, las funciones que le son conferidas por las disposiciones jurídicas, impliquen o conlleven a:
 - a) Adoptar decisiones que por sí mismas resultan estratégicas para fines de congruencia global de la Administración Pública Federal y siempre que estén sujetas a regulaciones que contengan normas de confidencialidad y reserva, o bien, regulen prácticas monopólicas;
 - b) Establecer políticas públicas, que por su naturaleza y carácter político, económico o social, incidan materialmente en:
 - i. el ámbito del combate y erradicación de la pobreza, o
 - ii. la salubridad general, o
 - iii. el equilibrio ecológico o el medio ambiente;
 - c) Realizar acciones que contribuyan a la coordinación y supervisión de los órganos de vigilancia y control en las dependencias, e incluso en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República; o
 - d) Imponer, cuando así corresponda, sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;